

## SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Con fecha 10 de marzo de 2021, a través de la **ORDENANZA N° 003-2021-MDLP**, **se dispone aprobar y publicar la Ordenanza Municipal para la Disminución Progresiva del Plástico de un Solo Uso y los Recipientes o Envases Descartables en la Jurisdicción de la Municipalidad de La Perla.**

Al respecto se tienen las siguientes consideraciones:

- **Objeto**

Establecer disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso, y los recipientes o envases descartables de polietileno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el marco de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su reglamento y otras normas conexas; que son de obligatorio cumplimiento en el distrito de La Perla.

- **Alcance**

Es de aplicación para todos los vecinos, así como en locales y/o establecimientos comerciales, instituciones públicas y privadas, y viviendas, en la jurisdicción del distrito de La Perla.

- **Medidas para la reducción progresiva de bolsas, recipientes y envases descartables para el comercio en general**

Los comercios en general u otros establecimientos similares, así como sus contratistas o prestadores de servicios, dentro del plazo de seis (06) meses contados desde la vigencia de la presente ordenanza, deben reemplazar en forma progresiva la entrega de bolsas de base polimérica no reutilizable, por bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización.

- **Prohibición del plástico de un solo uso y de recipientes o envases descartables.**

A partir del sexto mes de promulgarse la presente ordenanza, se prohíbe en el distrito de La Perla lo siguiente:

a) La adquisición, uso, o comercialización, según corresponda, de bolsas de base polimérica (bolsas de un solo uso, distinta a la reutilizable); sorbetes de base polimérica tales como pajitas, pitillos, popotes, cañitas; y recipientes o envases de poliestireno expandido (tecnopor) para bebidas y alimentos de consumo humano, en los siguientes lugares:

- Los museos: Museo Santuario Coronel Leoncio Prado.
- Las playas del litoral del distrito de la Perla.
- En las entidades de la administración estatal previstas en el artículo 1° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

b) La entrega de bolsas o envoltorios de base polimérica en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios sean públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.

- **Excepciones**

1. Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o pre-elaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.
2. Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.
3. Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, necesarios para las personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado.

Se dispone que la Municipalidad Distrital de la Perla, efectuará acciones de educación, sensibilización, promoción, u otras relacionadas al consumo sostenible del plástico y a mitigar el impacto negativo en el ambiente y la contaminación producida por el plástico. Asimismo, los establecimientos donde se suministran bienes de base polimérica a los consumidores finales deben implementar estrategias de educación ambiental e informar a sus consumidores finales de las disposiciones de la presente ordenanza a través de publicidad en sus establecimientos.

Finalmente, se dispone que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza dará inicio al procedimiento fiscalizador y sancionador correspondiente según lo dispuesto en el artículo 28, inciso 6 del Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, imponiéndoles la sanción respectiva conforme al cuadro adjunto a la presente Ordenanza, en los siguientes períodos:

- A partir del sexto mes de promulgada la presente ordenanza: Según lo establecidos en el artículo 5° inciso a) de la presente ordenanza.
- A partir del 2 de diciembre del año 2021: Para todo aquel comercio en general que no esté incluido en el artículo 5° inciso a) de la presente ordenanza.

---

Para mayor información de la Ordenanza, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactar al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)